

### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 27 de julio de 2024

Sec. III. Pág. 96591

#### III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Orden APA/787/2024, de 12 de julio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de vino que regirá durante las campañas 2024/2025, 2025/2026 y 2026/2027.

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de vino, formulada por la Organización Interprofesional del Vino de España, OIVE, cumpliéndose los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación.

En su virtud, dispongo:

#### Primero.

Se homologa, según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento, el contrato-tipo de compraventa de vino, cuyo texto figura en el anexo de esta orden.

#### Segundo.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de julio de 2027.

Madrid, 12 de julio de 2024.-El Ministro de Agricultura, Pesca, y Alimentación, Luis Planas Puchades.

cve: BOE-A-2024-15564 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 181



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Núm. 181 Sábado 27 de julio de 2024

Sec. III. Pág. 96592

#### **ANEXO**

Contrato-tipo de compraventa de vino para las campañas 2024/2025, 2025/2026 y 2026/2027

	INTERVIENEN		
.A) Vendedor:			
Nombre/Razón Social		NIF	
Domicilio social	Localidad	Código Postal	
Provincia	Correo electrónico		
	ribe: Nombre, apellidos, NIF y ca	argo (si procede)	
Representante que susc  .B) Comprador:  Nombre/Razón Social*	ribe: Nombre, apellidos, NIF y ca	argo (si procede)  NIF*	
B) Comprador:	ribe: Nombre, apellidos, NIF y ca		

<sup>\*</sup> Campos obligatorios.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 27 de julio de 2024

Sec. III. Pág. 96593

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este documento sujeto a las siguientes

#### **ESTIPULACIONES**

Primera. Objeto del contrato.

Constituye el objeto del presente contrato la compraventa de vino en los siguientes términos:

Características	Marcas/rellenar por las partes				
	☐ Vino.				
	☐ Vino de licor.				
	☐ Vino espumoso.				
	☐ Vino espumoso de calidad.				
Catagoría vitígala	☐ Vino espumoso aromático de calidad.				
Categoría vitícola.	☐ Vino de aguja.				
	☐ Vino de uvas gasificado.				
	☐ Vino de uvas pasificadas.				
	☐ Vino de uvas sobremaduradas.				
	☐ Vino ecológico.				
Volumen.	(indicar volumen).  ☐ Hectólitros / ☐ Hectógrados.				
Grado alcohólico.	(indicar grados) Grados.				
	☐ Tinto.				
Color.	□ Blanco.				
	□ Rosado.				
Variedad/es de uva.	Uva/s (indicar variedad/es).				
	□ DOP (indicar nombre).				
Indicación geográfica.	□ IGP (indicar nombre).				
	☐ Sin indicación geográfica.				
Recinto.	(indicar referencia SIG-PAC de la parcela de origen).				
Contenido de azúcar.	(indicar contenido de azúcar) gramos/litro.				
Año de cosecha.	(indicar año).				
	☐ Huevo / productos a base de huevo.				
Alérgenos.	☐ Leche / productos a base de leche.				
	☐ Sulfitos.				
Otros parámetros de calidad (Ej. envejecimiento, términos, tradicionales, etc.).					



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 27 de julio de 2024

Sec. III. Pág. 96594

Segunda. Duración del contra	to y renovación.	
El presente contrato estará	vigente durante las siguientes d	campañas vitivinícolas:
<ul><li>□ 2024/2025.</li><li>□ 2025/2026.</li><li>□ 2026/2027.</li></ul>		
Una vez vencido el periodo extinguido sin posibilidad de pro	expuesto en el párrafo anterio órroga.	r, el contrato se entenderá
Tercera. <i>Precio.</i>		
contrato es de €/	ad de vino acordada en la clái (IVA o impuestos equ nsporte, si los hubiera, correrán	ivalentes incluidos).
<ul><li>□ Comprador.</li><li>□ Vendedor.</li></ul>		
(señalar lo que proceda)		
Cuarta. <i>Calendario de entrega</i>	as.	
	a será puesta a dispo	•
siguiente calendario de entrega	(lu	ıgar pactado) conforme al
(Detallar calendario):		
Entrega n.º	Periodo de entrega	Cantidad
1		
2		
3		
siete (7) días antes de la/s fech Cuando el contrato esté v periodos de entrega son los i	entregas, las partes confirma a/s prevista/s, la entrega/retirad rigente durante varias campañ nicialmente previstos modificál utuo acuerdo, los modifiquen	la del producto. as, se entenderá que los ndose únicamente el año;
Quinta. Toma de muestras.		
acondicionadas, precintadas, la	rada de la mercancía, se obj acradas, etiquetadas y con las l lar, quedando una (1) en poder	firmas de los intervinientes
<ul><li>□ Comprador.</li><li>□ Vendedor.</li></ul>		
(señalar lo que proceda)		



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 27 de julio de 2024

Sec. III. Pág. 96595

Las muestras se guardarán en envases tapados de vidrio, limpios y secos, de una capacidad no inferior a 1/4 litro y no superior a 1 litro, llenos con el mínimo espacio de cabeza.

Las condiciones de conservación de las muestras serán las normales en una bodega, es decir, en oscuridad, a temperatura constante y no superior a los 20°C, alejadas de vibraciones y campos electromagnéticos.

Las dos partes acuerdan que el tiempo de conservación de las muestras, para cada lote, será de ...... (indicar) años.

Las muestras deberán ir precintadas con un capuchón de plástico que se adapte por calor a la cabeza de la botella tapada, ocluyendo las referencias visibles.

Sexta. Condiciones de pago.

El pago de las	mercancías objeto	del presente	contrato se	realizará (Mo	mento del
pago a pactar por	las partes dentro	de los límites	fijados por	la normativa	aplicable.
Señalar lo aplicable	·):				

_						
П		día.				
1 1	-1	ula				

☐ Conforme al siguiente calendario:

Entrega n.º	Fecha de pago
1	
2	
3	

Mediante (forma de pago a pactar por las partes):	

El vendedor se obliga a entregar al comprador la factura antes del día 16 del mes siguiente a aquel en el que se haya producido la entrega o expedición de la mercancía.

El precio establecido se pagará aplicando los plazos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la Disposición adicional primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Séptima. Garantías.

	Εl	comprador	entrega	а	la fi	rma	del	presente	contrato	la	cantid	ad
de			eu	ros	(a pac	tar libi	remei	nte por las	partes, s	i es q	ue se f	ija
una	a gar	rantía), a la d	que se le	da e	l carác	cter de	seña	al en gara	ntía del cı	umplim	niento d	let
mis	smo,	establecién	dose com	o cla	áusula	ι pena	al la	pérdida d	le dicho	import	e por	el
cor	npra	dor, en el sup	ouesto de (	que e	éste in	cumple	a las	obligacione	es derivad	as del	preser	ıte
cor	ntrato	o, y la obligac	ión del ver	nded	or de c	devolve	erlas	duplicadas	, si incum	ole las	suyas.	



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 27 de julio de 2024

Sec. III. Pág. 96596

Octava. Responsabilidad por incumplimientos.

En caso de incumplimiento de la obligación de entrega, o de retirada o recepción del vino, por parte del vendedor o del comprador, respectivamente, conforme al calendario pactado, la otra parte podrá optar, mediante comunicación fehaciente, entre:

- 1. Exigir que se cumpla lo pactado, estableciéndose que los daños y perjuicios que se causen a partir del vencimiento del plazo fijado sin retirada serán a cuenta de quien los ocasione.
- 2. Resolver el contrato, estableciéndose como indemnización un ........ % del valor del vino contratado, que deberá ser abonada en el plazo de quince (15) días naturales desde su requerimiento.
- 3. Establecer un nuevo plazo para la entrega y recogida del producto, transcurrido el cual sin realizar la entrega se entenderá en todo caso resuelto el contrato. En este caso de prórroga del plazo de retirada, serán a cuenta de la parte que haya incumplido todos los gastos y la realización de las labores necesarias para el mantenimiento y conservación del vino contratado. Se establece una compensación del ....... % del valor por día hasta la completa entrega y retirada del vino contratado.

La indemnización se abonará en el plazo de quince (15) días naturales a partir del requerimiento realizado al efecto y, en todo caso, antes de transcurrir treinta (30) días naturales desde la fecha del incumplimiento.

El vendedor queda expresamente facultado para no autorizar la carga de la mercancía mientras el comprador no le haya entregado los documentos originales de pago y/o de garantía que hayan sido pactados entre las partes; a su vez, el comprador queda expresamente facultado para no continuar la retirada si existieran dudas respecto de la calidad del vino contratado, y hasta que no se resuelva conforme a lo previsto en la cláusula duodécima.

No se considera causa de incumplimiento del contrato la de fuerza mayor demostrada, derivada de huelgas, siniestros, catástrofes o adversidades climatológicas, enfermedades y/o plagas imposibles de prever o que, siendo previsibles, fueran imposibles de evitar por cualquiera de las partes contratantes. Si se produjera algunas de estas causas, serán comunicadas dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su producción.

La consideración de una situación de fuerza mayor será constatada por la Comisión de Seguimiento, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Novena. Cesión.

Si, durante la vigencia del presente contrato, el vendedor y/o el comprador transmiten, por cualquier título, sus instalaciones o negocio, ambas partes se obligan a hacer constar en las transmisiones la existencia del presente contrato, para que el nuevo titular o, en su caso, los nuevos titulares, se obliguen al cumplimiento del mismo.

Por su parte, el comprador puede ceder los derechos y obligaciones adquiridas en este contrato, previo consentimiento expreso del vendedor.

Décima. Modificación.

La modificación de este contrato se realizará por mutuo acuerdo de las partes y supondrá la formalización/comunicación del mismo por el procedimiento establecido en la cláusula 12.ª

Undécima. Extinción.

El contrato podrá extinguirse por mutuo acuerdo de ambas partes o en los supuestos de cese de actividad o incapacidad de cualquiera de ellas. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, por causa de impago,



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 27 de julio de 2024

Sec. III. Pág. 96597

incumplimiento de los calendarios de entrega y/o recepción, así como por un incumplimiento reiterado (entendiendo por tal el que se produzca al menos tres (3) veces en el plazo de vigencia del contrato) de los parámetros de calidad, siempre que haya sido comunicado por la parte afectada a la causante y a la Comisión de Seguimiento.

El fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes no implicará la resolución del contrato cuando otra persona física o jurídica le suceda en la titularidad de la industria, almacén de manipulado o explotación, según proceda. En estos casos, los derechohabientes se subrogarán en los derechos y obligaciones del causante que se deriven del contrato.

La resolución del contrato debe comunicarse a la Comisión de Seguimiento en el plazo de siete (7) días naturales.

Duodécima. Comisión de seguimiento en el seno de la OIVE: funciones.

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento y propuesta de soluciones, en el caso de que existan diferencias entre las partes en la interpretación o ejecución del presente contrato, se realizará por la Comisión de Seguimiento de Contratos constituida a tal efecto en el seno de la Organización Interprofesional del Vino de España (OIVE), conforme a lo establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, así como el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento, a la que se podrán dirigir ambas partes para solucionar los posibles conflictos en el plazo de siete (7) días desde que surja la discrepancia.

Esta Comisión de Seguimiento estará formada paritariamente por representantes de los sectores productor y elaborador.

Dicha Comisión podrá delegar en una entidad privada, independiente y de acreditada solvencia, la custodia de documentos y datos confidenciales.

Para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de la Ley 2/2000, el comprador remitirá un (1) ejemplar del presente contrato a la Comisión de Seguimiento, donde quedará depositado.

#### Decimotercera. Resolución de conflictos.

- 1. En caso de existir diferencias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes someterán la controversia al procedimiento de conciliación ofrecido por OIVE. Las solicitudes de inicio del procedimiento deberán presentarse dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se produjo el supuesto incumplimiento. El órgano ante el que se presentarán las solicitudes será la Comisión de Seguimiento. El procedimiento de conciliación puede consultarse en la página web de OIVE (www.interprofesionaldelvino.es).
- 2. En el caso de que no se lograra una solución al conflicto planteado por las partes, las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y la ejecución del presente contrato quedarán sometidas a los tribunales correspondientes al lugar de celebración del contrato.
- 3. En el caso de que las partes renuncien a la vía judicial, según el punto anterior, las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la ejecución o la interpretación del presente contrato se resolverán mediante arbitraje administrado por la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su reglamento y estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y el nombramiento del árbitro o de los árbitros.

<ul><li>Señala</li></ul>	r esta casilla	si las partes	s acuerdan la	a sumisión a	a arbitraje y la	a consiguiente
renuncia a los	tribunales o	rdinarios.				

Decimocuarta. Protección de datos.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 27 de julio de 2024

Sec. III. Pág. 96598

diciembre, ambas partes informan que los datos personales proporcionados serán incorporados a un fichero de datos de carácter personal del que será responsable cada entidad con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación contractual que mantiene con la misma.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación reconocidos por la legislación vigente, el interesado deberá realizar una comunicación a las direcciones que figuran en el encabezamiento, indicando como referencia «LOPDP» y adjuntando copia de su Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Decimoquinta. Información que deben suministrarse las partes.

A la firma del contrato, el vendedor y el comprador se comprometen a facilitarse, para su conocimiento mutuo, la información señalada en el artículo 13 de la Ley 12/2013 y demás normativa que pudiera serle aplicable.

Las partes se obligan a mantener confidencialidad sobre la información, de cualquier tipo, de la otra parte de la que pudieran tener conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato y se comprometen a no revelarla a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte. Esta obligación se mantiene durante y con posterioridad a la vigencia de este contrato. Se exceptúan de la regla anterior aquellos supuestos en los que la transmisión de información sea necesaria por requerimiento de alguna autoridad oficial o en virtud de cualquier disposición legal.

Decimosexta.	Otros acuerdos.	
(Si procede	e)	
•	tes aceptan en su totalio o, en el lugar y fecha arı	ad el presente contrato y lo firman, por triplicado iba indicados.
	El vendedor	El comprador
Copias:		

- Vendedor.
- 2. Comprador.
- 3. OIVE (el comprador enviará a OIVE, en el plazo de 15 días tras la firma del contrato, copia escaneada de un ejemplar del presente contrato a la dirección de correo electrónico contratosoive@tragsa.es).

cve: BOE-A-2024-15564 Verificable en https://www.boe.es

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X